

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2022-00031

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el señor juez proceso de referencia en el cual se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a solicitud elevada por las partes.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Abril 1 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Abril Primero (1o) de Dos mil veintidós (2.022)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente solicitud del Doctor JAIME ORLANDO CANO, apoderado de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ y los señores GUILLERMO DE JESÚS BUITRAGO ROMERO, a título personal y en calidad de Representante Legal del demandado GENERAL SUPPLIES CIA LTDA y el señor JOAQUIN ALBERTO BUITRAGO ROMERO, con el fin de que se decrete la suspensión del proceso por el término de seis meses, así como el levantamiento de las medidas decretadas al interior del mismo, debido a que celebraron acuerdo de pago, lo cual con amparo en lo preceptuado por el numeral 2º del Artículo 161 del C.G.P., relativo a suspensión del proceso, que establece: "Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...", estima procedente el despacho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Suspender el proceso ejecutivo de referencia, conforme a lo solicitado por las partes, por el término de seis meses a partir de la ejecutoria del presente auto.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas decretadas al interior del mismo.  
Líbrense oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÓMPLASE  
  
CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

EFE